

LA SERENA, veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que doña ROSETTA CAROLLINNE VALDES PARIS ha deducido un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundada en que registraba inscripción en la circunscripción electoral de Coquimbo, y que con motivo de haber solicitado el reemplazo de su cédula de identidad, que le había sido robada, el Servicio de Registro Civil le atribuyó como domicilio la Parcela 34, Alfalfares, La Serena, el que había tenido tres años atrás.

2° Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que el cambio del que reclama la compareciente se originó en la comunicación que el Servicio de Registro Civil e Identificación le envió, conforme al artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, disposición aplicable a los casos de obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte.

3° Que si bien la norma legal citada establece que al efectuarse alguno de los trámites referidos, el Servicio antes mencionado debe informar a la persona su domicilio electoral registrado, otorgándole la posibilidad de actualizarlo, el hecho de que la reclamante desconozca que haya existido de parte suya decisión o intención de cambiar su domicilio electoral, circunstancia ésta que la ley reconoce claramente como dependiente de su voluntad, y no emanando perjuicio alguno del hecho de restablecerse la inscripción anterior, este Tribunal hará prevalecer esta expresión de voluntad de la reclamante, teniendo presente, además, que una decisión diversa significaría dificultar o, eventualmente, privar en la práctica a la recurrente del legítimo ejercicio de su derecho constitucional.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo de la ley N°18.593, y en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de fojas 1 y, por consiguiente, el Director del Servicio Electoral deberá

considerar como domicilio electoral de doña Rosetta Carolinne Valdés Paris el de Parcela 64, Peñuelas, comuna de Coquimbo.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.610

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO